



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo con obligación de hacer
Demandada	Karla Rocío Estrada Rodríguez
Demandante	Maribel Alzate Sánchez
Asunto	Libra mandamiento Ejecutivo
Radicación	633024089001-2020-00054-00

Subsanada la presente demanda dentro del término concedido para ello, se procede a analizar si efectivamente se corrigieron las falencias advertidas por el Juzgado mediante auto de fecha 2 de octubre de 2020, y si de esta manera cumple o no con los requisitos de ley para su admisión. Una vez analizada la misma se advierte que cumple los presupuestos procesales de **I. competencia** (artículo 17-1 C.G.P), ya que la parte ejecutada se encuentra domiciliada en esta ciudad y la cuantía del proceso es de mínima; **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que las partes ejecutante y ejecutada son personas naturales, mayores de edad y en quienes se presume la capacidad negocial (artículo 54 C.G.P). **IV. Demanda en forma**, por cuanto el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84 y 85, 422 y S.S. del C.G.P.

Además, el documento adosado como título ejecutivo, acta de audiencia de conciliación de fecha 20 de enero de 2020, celebrada por las partes ante la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Génova, Quindío, mediante la cual se acordó que la señora KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ se comprometía a arreglar el exosto de la moto de propiedad de la señora MARIBEL ALZATE SANCHEZ, para lo cual contaba con plazo hasta el 2 de marzo de 2020, es apto para tal fin, como quiera que reúne los requisitos de los artículos 422 del CGP, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, haciendo los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo y por tanto ordenar a la señora ,KARLA ROCIO ESTRADA RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.929.970, y domiciliada en este municipio de Génova, proceda a hacer arreglar el exosto de la motocicleta de propiedad de la señor MARIBEL ALZATE SANCHEZ, de placas WWJ-56C, dando cumplimiento a lo acordado mediante acta de audiencia de conciliación celebrada ante la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Génova Quindío, el día 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: En lo atinente a las costas que incluyan agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Imprimase a la presente demanda el tramite previsto en los artículos 430 y 433 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar este auto a la parte ejecutada de acuerdo con las normas legales vigentes, advirtiéndole que cuenta con TREINTA (30) DÍAS para ejecutar el hecho debido, y con DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a las que haya lugar, los cuales correrán de manera simultánea.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.675.576 expedida en Génova, Quindío y TP. 300.925, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

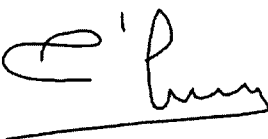
Código de verificación:

a46707aa7829d8fb82107d2517a0ea5dae7f7353ab715cbc65ce1a0592ac5eb2

Documento generado en 22/10/2020 08:41:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO CERTIFICO:
Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.: 074
FIJACIÓN: 23-10-2020

ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ Secretaria